



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRESH AVOCADO S.A.S.
DEMANDADO:	ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S.
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00214-00

Se recibió correo electrónico proveniente del abogado Harold Ruiz Montes, mediante el cual manifiesta que la sociedad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S. le confirió poder especial amplio y suficiente.

Verifica el Despacho que el memorial poder fue remitido por JUAN CAMILO CARDONA GÓMEZ quien figura en el certificado de existencia y representación legal como representante legal en calidad de suplente del gerente, desde la cuenta de correo electrónico: subgerenciafinanciera@satagro.co, la cual coincide con el dominio de las cuentas de correo registradas en el aludido certificado.

Por lo anterior, como quiera que la parte demandante no ha acreditado la gestión realizada para la efectiva notificación personal en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. cuyo tenor es el siguiente:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a

menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...". Negrita del despacho

Es así como se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad Arcángel Miguel International S.A.S. del auto del 23 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Se le hará saber a la demandada que cuenta con 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico de su apoderado, copia del expediente digital, el cual incluye proceso, auto que libra mandamiento de pago y demás piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad ARCÁNGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad ejecutada que cuenta con 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído.

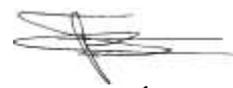
TERCERO: Una vez notificado el presente proveído, remitir link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD RUIZ MONTES, portador de la tarjeta profesional No. 63.848 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO